

CM/725

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**MINISTERIO DE TURISMO**

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, 25 ABR 2023

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la creación de las Fases Cuatro y Cinco del Programa "Oportunidad laboral", con el objeto previsto en la Ley N° 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021 y sus modificativas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de lo establecido en la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021 se creó el Programa "Oportunidad Laboral" con el objetivo de promover la inserción, así como la reinserción en el mercado de trabajo de los beneficiarios que se seleccionaron de acuerdo con lo establecido en dicha Ley.

El Programa "Oportunidad Laboral" en sus etapas anteriores, así como las etapas que se propician crear en esta instancia, está dirigida a personas en situación de desocupación forzosa de trabajo. Los cupos para participar del referido programa serán asignados utilizando un criterio territorial comprendiendo todo el país, debiendo los beneficiarios realizar tareas que aporten valor público a la sociedad y recibiendo una prestación en dinero por la realización de dichas tareas.

La finalidad de estas nuevas fases del Programa "Oportunidad Laboral" es darle continuidad a una política activa de empleo que procura brindar oportunidades de participación en el mercado de trabajo a través de una política transitoria y focalizada que responde a las características del colectivo de trabajadores comprendido.

Las nuevas fases del Programa "Oportunidad Laboral" se desarrollarán en los años 2023 y 2024, cada una en dos etapas de los respectivos años y serán administradas por la Comisión Sectorial, creada por el literal B) del artículo 230 de la Constitución de la República.

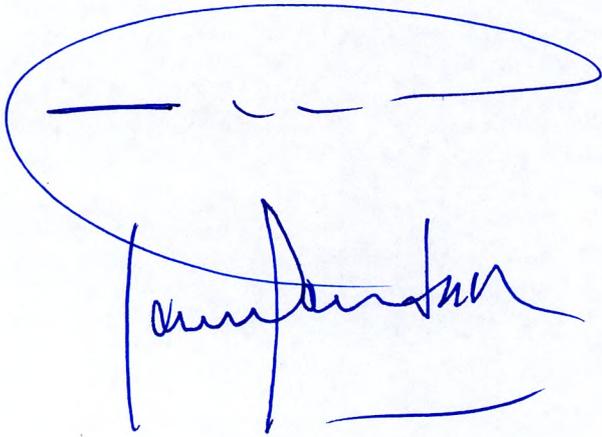
Los Gobiernos Departamentales han evaluado de manera positiva todas las etapas anteriores del Programa "Oportunidad Laboral" y han manifestado su apoyo respecto a la continuidad de una política pública que impacta directamente en los beneficiarios y la comunidad a la cual pertenece cada uno de ellos.

Saludan a ese Cuerpo con la mayor consideración,

*Alcides Quintana*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*



Handwritten signature in blue ink, enclosed in a large oval shape.



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other.

Handwritten initials or signature in blue ink.



Two handwritten signatures in blue ink, one above the other.

Handwritten signature in blue ink.

# *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°.-** (Creación). Créanse las Fases Cuatro y Cinco del Programa “Oportunidad laboral”, a realizarse cada una de estas, en dos etapas durante los años 2023 y 2024, con el objeto y en las condiciones previstas por la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021, salvo en lo que expresamente se establece en la presente Ley.

**Artículo 2°.-** (Prestación “Oportunidad Laboral”). Los beneficiarios del Programa, en la Fase Cuatro durante la Primer Etapa, en los meses de junio a setiembre de 2023 y en la Segunda Etapa, en los meses de octubre de 2023 a enero de 2024 y en la Fase Cinco durante la Primer Etapa, en los meses de mayo a agosto de 2024 y en la Segunda Etapa, en los meses de setiembre a diciembre de 2024, percibirán la prestación transitoria “Oportunidad Laboral” dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a \$13.000 (pesos uruguayos trece mil), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa.

El referido monto se abonará por 12 (doce) jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuándose las relativas a pensiones alimenticias.

**Artículo 3°.-** (Postulación). Para postularse y ser beneficiario del presente Programa en las Etapas correspondientes a las Fases Cuatro y Cinco, es imprescindible la inscripción en el Registro Nacional a que hace referencia el artículo 2° de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021.

Dichas inscripciones son obligatorias para todas las personas, en cada Fase y Etapa, incluso aquellos que se hubieran registrado en la Fase original del Programa, hayan o no sido beneficiarios del referido Programa.

En cada una de la Etapas de las Fases Cuatro y Cinco, se realizará un sorteo en el que participarán todos los postulantes.

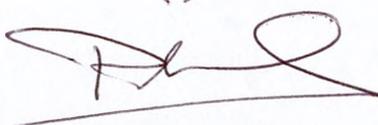
**Artículo 4°.-** (Alcance subjetivo). Los beneficiarios del Programa en sus Fases Cuatro y Cinco, serán personas entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal.

Lo previsto en el inciso precedente es sin perjuicio de la posibilidad de que, a partir del tercer mes de participación en el Programa, en la Fase Cuatro y Cinco, los beneficiarios puedan realizar excepcionalmente una actividad laboral complementaria en el sector privado, por un máximo de 8 (ocho) jornales mensuales.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las incompatibilidades previstas en este artículo, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

**Artículo 5°.-** (Financiación). Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley, serán atendidas con cargo a la partida dispuesta por el artículo 41 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, hasta por un monto total de \$ 1.340.000.000 (pesos uruguayos mil trescientos cuarenta millones), por ambas fases.

El complemento será atendido con los recursos que los Gobiernos Departamentales asignen, en proporción a los jornales activos empleados en cada caso.

*Abel Quintana*  


Presidencia de la República Oriental del Uruguay

~~Sanjurjo~~

~~Irish. del~~

~~Sanjurjo~~

~~of -~~

~~\_\_\_\_\_~~

~~Sanjurjo~~

~~Sanjurjo~~

~~Sanjurjo~~

~~Sanjurjo~~

73 - ~~Sanjurjo~~